

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES V

Caracas, martes 15 de febrero de 2005

Número 38.127

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Noel Enrique Martínez Ochoa, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Jamaica.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar a la ciudadana María Jacqueline Mendoza Ortega, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Kenia.

Resolución por la cual se procede a constituir la Fundación Televisora de la Asamblea Nacional.

#### Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Leopoldo Alberto García Méndez, Coordinador de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Políticas Sectoriales (E) de la Vicepresidencia de la República.

#### Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa como cuentadantes responsables de las unidades administradoras que en ella se señalan, a los ciudadanos que en ella se mencionan. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se designa una Comisión de Licitaciones ad hoc para la realización del procedimiento de escogencia de la empresa que llevará a cabo el «Programa de Alimentación de los Trabajadores de este Ministerio».

Resolución por la cual se designa una Comisión de Licitaciones ad hoc para la realización del procedimiento de escogencia de la empresa que prestará el «Servicio de Transporte para el Personal de este Ministerio».

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como responsables de los fondos en anticipo y avance que les sean girados a las Unidades Administradoras a su cargo.

#### Ministerio de Finanzas

##### Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 518.04 de fecha 16 de noviembre de 2004, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.070 del 22 de noviembre de 2004.

Resolución por la cual se designa al ciudadano César O. Guevara R., Intendente Operativo Encargado.

Resolución por la cual se delega al ciudadano César O. Guevara R., la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

##### Superintendencia de Cajas de Ahorro

Providencias por las cuales se impone la medida de Intervención Legal a las Cajas de Ahorro que en ellas se señalan.

##### Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Gilberto José Varela Román, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores en el mercado de capitales.

Resolución por la cual se autoriza el procedimiento de adquisición del 1,6752% del capital social de Fondo Común, Banco Universal, C.A., que tiene proyectado realizar la sociedad mercantil TotalBank, C.A., Banco Comercial.

#### CADIVI

Providencia mediante la cual se establecen los Requisitos, Controles y Trámite para la Administración de Divisas correspondiente a las Exportaciones.

#### Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se designa al General de Brigada (Ejército), Mario de Jesús Arveláez Rengifo, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada 7MO Cuerpo de Reservas del Ejército, con sede en Caracas, Distrito Capital.

#### Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nereida Coromoto Peña Azuaje, Directora General de Recursos Humanos de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nancy Josefina García Rosales, Directora General de Despacho.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Sindra del Valle Mata Mata, encargada de la Dirección General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

#### Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Infraestructura correspondiente al ejercicio económico-financiero del año 2005.

#### Ministerio de Comunicación e Información

Resoluciones por las cuales se concede el beneficio de Jubilación de Derecho a los ciudadanos que en ellas se indican.

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Lilliam María Córdova Cova, la firma de copias certificadas de los documentos que en ella se indican.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000755 de fecha 18 de noviembre de 2004, proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*.

#### ACUERDA

**ÚNICO:** Autorizar al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano **NOEL ENRIQUE MARTÍNEZ OCHOA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Jamaica.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los tres días del mes de febrero de dos mil cinco. Año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

**NICOLAS MADURO MOROS**  
Presidente

debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y que la totalidad del capital social de **TotalBank, C.A., Banco Comercial**, es controlada directa o indirectamente por **Cartera Central Corporation**.

Visto que el Inicialador **TotalBank, C.A., Banco Comercial**, ha consignado ante este Organismo, un Informe Simplificado sobre dicha oferta, en los términos exigidos en el artículo 28 y siguientes de "Las Normas", informe que ha servido de base para la consideración de las condiciones de la oferta.

Visto que el Directorio de la Comisión Nacional de Valores ha revisado el contenido de dicho Informe en relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre Ofertas Públicas de Adquisición, de Intercambio y de Toma de Control.

La Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones legales y actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 110 ejusdem, en concordancia con el artículo 9 de "Las Normas",

#### RESUELVE

1- Autorizar el procedimiento de adquisición del 1,6752% del capital social de **Fondo Común, Banco Universal, C.A.**, que tiene proyectado realizar la sociedad mercantil **TotalBank, C.A., Banco Comercial**, de conformidad con lo previsto en "Las Normas".

2- Autorizar a **TotalBank, C.A., Banco Comercial**, para que de conformidad con "Las Normas", proceda a la divulgación del Informe Simplificado de la Oferta Pública de Adquisición de las acciones de **Fondo Común, Banco Universal, C.A.**

3- Notificar a la **Bolsa de Valores de Caracas, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

4- Notificar a las sociedades mercantiles **Fondo Común, Banco Universal, C.A.**, y **TotalBank, C.A., Banco Comercial**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con el artículo 73 la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

**AIDALAMUS VALERO**  
Presidenta

**ALFREDO MASSO MARTINEZ**  
Director

**MIGUEL ALFREDO GRISANTI**  
Director

**HECTOR AUGUSTO MANTILLA**  
Director

**ANDRES G. ROLANDO TINOCO**  
Director

**LUCIA SAVATIERE F.**  
Secretaría Ejecutiva

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 067

Caracas, 11 de febrero de 2005

Año 194° y 145°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 27 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con el artículo 3 del Decreto No. 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por el Decreto No. 2.330 de fecha 6 de marzo de 2003, mediante la cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRAMITE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTE A LAS EXPORTACIONES.

**Artículo 1.** La presente Providencia establece el régimen especial de controles y trámite que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de exportación de bienes, servicios o tecnologías.

Las definiciones de los regímenes especiales a que se refiere esta Providencia, serán aquellas expresadas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

**Artículo 2.** Las personas a que se refiere el artículo anterior deben inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la providencia correspondiente. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos conjuntamente con los siguientes recaudos:

##### 1.- Personas Naturales:

- Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente, si no actuare a través del representante legal.
- Original y copia del documento autenticado que acredite la representación legal, en el caso que corresponda.
- Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal, si lo hubiere, en cuyo caso presentará copia de la cédula de identidad o pasaporte de su representado.
- Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- Original y copia del registro mercantil de la firma personal, en casos de personas naturales que ejerzan el comercio en forma habitual.
- Original y copia de los documentos de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- Balance personal debidamente visado por un Contador Público Colegiado, correspondiente al último ejercicio económico.
- Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto al valor agregado de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto sobre la renta de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- Identificación de los operadores cambiarios autorizados y sus corresponsales en el exterior, así como los números de cuentas a través de los cuales se realizarán los pagos relacionados con la actividad de exportación.

##### 2.- Personas Jurídicas:

- Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales acompañados de sus modificaciones vigentes, donde conste la composición social, facultades de los administradores y nombramiento de los mismos, debidamente registradas.
- Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- Original y copia del documento público o auténtico que acredite la representación legal.

- d) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
- e) Original y copia del documento de propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- f) Estados financieros correspondientes al último ejercicio económico, auditados por Contador Público Colegiado con sus notas complementarias y debidamente visados.
- g) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto al valor agregado de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- h) Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto sobre la renta de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- i) Original y copia de la solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).
- j) Original y copia de la solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.
- k) Original y copia de la solvencia municipal, expedida por la Alcaldía correspondiente, vigente a la fecha de la solicitud.
- l) Identificación de los operadores cambiarios autorizados y sus corresponsales en el exterior, así como los números de cuentas a través de los cuales se realizarán los pagos relacionados con la actividad de exportación.

Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, a las personas que, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, no estuvieren obligadas a ello, y así lo aleguen por ante esta Comisión.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá requerir la renovación o actualización de cualquiera de los documentos a que se refiere este artículo, cuando estos hubieren perdido vigencia.

En caso de haber suscrito algún convenio de pago con los entes competentes para otorgar los requisitos antes señalados, deberá consignar copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento a la fecha de la solicitud.

Cuando se trate de usuarios previamente inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), solo deberán consignar por ante el operador cambiario autorizado, aquellos recaudos que no hubieren sido presentados con anterioridad, así como de aquellos que hayan perdido vigencia; sin perjuicio de cualesquiera otros documentos exigidos en esta Providencia.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuese necesario, en documentos originales, copias fotostáticas o por medios electrónicos. Dicha documentación será remitida a través del operador cambiario autorizado, a los fines de su tramitación por ante esta Comisión.

**Artículo 3.** El exportador, antes de realizar la operación aduanera deberá llenar la planilla obtenida por medios electrónicos, correspondiente a la intención de exportación (IE), la cual entregará original y copia en la aduana respectiva al momento del embarque de las mercancías.

La falta de este requisito, impedirá la exportación de bienes, servicios o tecnologías, según lo determine la normativa aduanera.

Una vez efectuada la operación aduanera, el exportador debe llenar la planilla obtenida por medios electrónicos, donde indicará los particulares de la exportación realizada (ER).

**Artículo 4.** Los exportadores deberán remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la exportación, los siguientes recaudos:

- a) La planilla obtenida por medios electrónicos de Intención de Exportación (IE), referida en el artículo 3 de esta Providencia.
- b) La planilla obtenida por medios electrónicos de la exportación realizada (ER), referida en el artículo 3 de esta Providencia.
- c) Copia de la Declaración de Exportación.
- d) Copia de la Factura Comercial, correspondiente a cada una de las operaciones, la cual deberá estar expresada en moneda de curso legal del país de destino o en su defecto en dólares estadounidenses.
- e) Copia del conocimiento de embarque, de la guía aérea o de la guía de encomienda, según el caso.

- f) Copia de la Licencia de exportación, si fuere necesaria.
- g) Original y copia del contrato, acuerdo y/o convenio de suministro del bien, servicio o tecnología, debidamente autenticado o legalizado, según sea suscrito en el territorio de la República o en el extranjero, y traducido por intérprete público, si estuviere idioma diferente al castellano.
- h) Oficio emanado de la autoridad aduanera competente, donde se autorice la Exportación Temporal (ET) del bien, cuando corresponda. En caso de la permanencia definitiva de la mercancía en el exterior, deberá consignar asimismo, copia de la notificación efectuada a la Autoridad Aduanera competente.

**Artículo 5.** Las personas naturales o jurídicas que realicen simultáneamente operaciones de exportación e Importación, se inscribirán en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), siguiendo las previsiones establecidas en la providencia que regula la materia de importaciones indicando tal condición, sin perjuicio del cumplimiento de las normas contenidas en la presente providencia.

**Artículo 6.** Respecto a los recaudos previstos en los artículos anteriores, en los cuales se exige original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, certificará las copias y devolverá al usuario los originales respectivos.

**Artículo 7.** Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, las divisas producto de las exportaciones, así como aquellas obtenidas por el cobro de servicios o derechos con ocasión de la Exportación Temporal (ET) o cuando habiendo transcurrido el lapso para ésta, no hubiere ocurrido la reintroducción de la mercancía.

No procederá la venta de las divisas a que se refiere este artículo, en aquellos casos de exportaciones bajo el régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP). En caso de Reimportación de las mercancías, cuando ocurran las circunstancias descritas en el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá solicitar fianza de fiel cumplimiento a los exportadores a fin de garantizar la venta de divisas, y manifestará su conformidad o no con las fianzas ofrecidas con anterioridad a la exportación.

**Artículo 8.** La obligación de venta de divisas al Banco Central de Venezuela deberá ejecutarse en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de la operación de exportación, sin perjuicio de la responsabilidad exigida al respecto por el artículo 27 de Convenio Cambiario N° 1 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado en fecha 19 de marzo de 2003. Su incumplimiento será causal suficiente para que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), tramite la suspensión del exportador en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD).

**Artículo 9.** Los exportadores podrán retener y administrar hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto de las divisas percibidas por las exportaciones de bienes, servicios o tecnologías, a los fines de satisfacer gastos relacionados con las mismas, diferentes de la deuda financiera e insumos.

A tales efectos, el exportador deberá remitir, a través de un operador cambiario autorizado, copia de los soportes de los gastos mencionados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de disponibilidad de las divisas, a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

**Artículo 10.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá excepcionalmente autorizar un porcentaje de retención superior al mencionado en el artículo anterior, previa comprobación de su necesidad por parte del exportador, oída la opinión del Banco Central de Venezuela.

A tales efectos, el exportador deberá enviar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, los soportes que justifiquen la solicitud de aumento del porcentaje de retención antes citado.

**Artículo 11.** Para efectos del control posterior sobre la venta de divisas al Banco Central de Venezuela, los exportadores deberán consignar dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la operación a que se refiere el artículo 8 de esta Providencia,

copia de la documentación que demuestre la venta de las divisas al Banco Central de Venezuela, efectuada a través de un operador cambiario autorizado.

**Artículo 12.** A los fines del control y trámite de ulteriores exportaciones de bienes, servicios o tecnologías, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá exigir el absoluto cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Providencia para la realización de nuevas operaciones aduaneras.

**Artículo 13.** La falta de remisión oportuna de la documentación a que se refiere esta providencia, así como cualquier otra falta o incumplimiento de lo aquí dispuesto, será causal suficiente para que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) se reserve el trámite de solicitudes que realicen en materia de exportaciones, si fuere el caso, sin perjuicio de cualquier otra sanción, administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

**Artículo 14.** Se deroga la Providencia N° 030 de fecha 30 de abril de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.680 de la misma fecha.

**Artículo 15.** La presente providencia entrará en vigencia a partir del su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

MARY ESPINOZA DE ROBLES  
Presidenta

HUMBERTO ORTEGA DÍAZ LEANDER ALAYÓN BARRINO

MARGARITA FERRER  
MATGUALIDA ANGULO CALZADILLA

## MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 029941

Caracas, 03 FEB 2005  
194° y 145°

### RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 02 de Enero de 2005, al General de Brigada (Cjército) MARIO DE JESÚS ARVELAZ RENGIFO, cédula de identidad N° 4.311.513, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada 7MO CUERPO DE RESERVAS DEL EJERCITO, Código N° 29-31-5, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO  
Ministro de la Defensa

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS  
Y COMERCIO - DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN DMN N° 0007

CARACAS, 11 FEB 2005  
Años 194° y 145°

De conformidad con la atribución contenida en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir del 16 de febrero de 2005, a la ciudadana NEREIDA COROMOTO PEÑA AZUAJE, titular de la cédula de identidad N° 9.156.609, como Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio de conformidad con las facultades, que me confiere el artículo 34 y el artículo 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Central, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delegan a la mencionada ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes a la Dirección General de Recursos Humanos que a continuación se indican:

1. Formulación y Desarrollo de Programas de Administración de Personal.
2. Dirección, coordinación, supervisión y control de las actividades relativas al reclutamiento, selección, ingreso, ascenso y egreso del personal y de aquellas relacionadas con los programas de clasificación y remuneración de cargos, adiestramiento, calificación de servicios, registro y control de personal.
3. Promoción, dirección y coordinación de programas de bienestar social.
4. Canalización y coordinación de las relaciones laborales.
5. Elaboración de anteproyecto de presupuesto de gastos de personal.
6. Aprobación de todo lo relacionado con los movimientos de personal (FP-020) de ingresos, egresos y variaciones de cargo de personal.
7. Trámites relacionados con los movimientos de jubilación especial (FP-026), jubilación de derecho, pensiones y aquellos referentes a los cálculos de las mismas.
8. Trámites de los movimientos (FP-002) de prestaciones sociales correspondientes al régimen anterior y los movimientos (FP-002-B) correspondientes al nuevo régimen de prestaciones de antigüedad.
9. Tramitación de las nóminas y demás instrumentos de pagos al personal empleado, contratado y obrero del Ministerio.
10. Todo lo relacionado con los expedientes del personal empleado, contratado y obrero del Ministerio.
11. Notificaciones de los actos administrativos de carácter particular, debidamente aprobados por el ciudadano Ministro.
12. Contrataciones en materia de personal, previa aprobación mediante Punto de Cuenta por el Ministro o Vice Ministro según sea el caso.
13. Circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas dependientes del Ministerio.
14. Expedición de copias certificadas de los documentos que corren insertos en los expedientes de personal del Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Central.
15. Correspondencia externa, exceptuadas las contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3, del Reglamento de delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la misma, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana NEREIDA COROMOTO PEÑA AZUAJE, encargada de la Dirección de Recursos Humanos, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado, en virtud de esta delegación.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA  
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio